

Ente fiscalizado: Municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, la cual se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

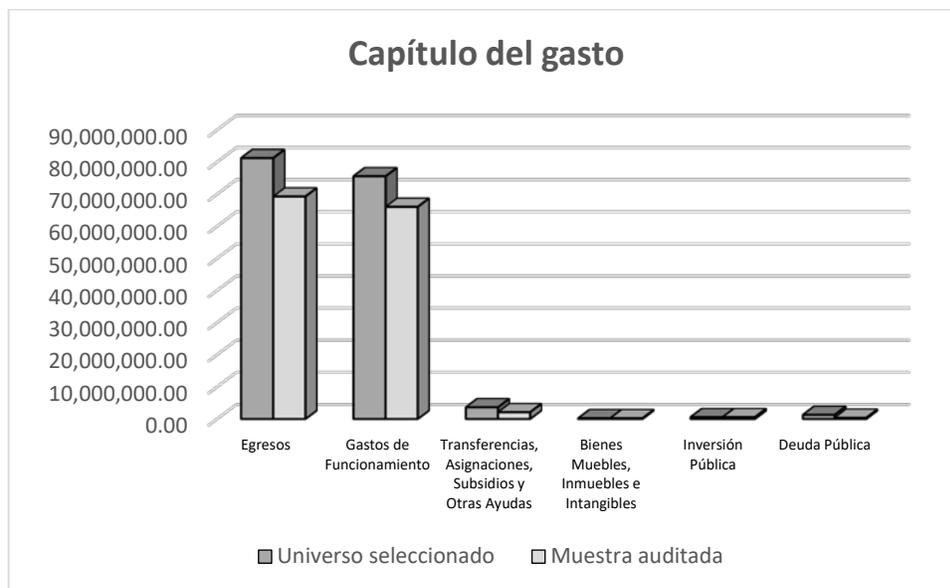
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$65,286,830.87 y de los egresos por un importe de \$69,271,415.43; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al universo seleccionado representa 88.4%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	73,884,548.36	65,286,830.87	88.4%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al universo seleccionado representa 85.3%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	81,248,107.57	69,271,415.43	85.3%
Gastos de Funcionamiento	75,574,920.46	66,048,646.75	87.4%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,631,165.24	2,090,820.22	57.6%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	219,124.00	219,124.00	100.0%
Inversión Pública	556,656.00	556,656.00	100.0%
Deuda Pública	1,266,241.87	356,168.46	28.1%



IV. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 43 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Santa María de Río, S.L.P., en un nivel medio. En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado, considera que el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un Control Interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de Control Interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que el Municipio en coordinación con el Órgano Interno de Control estuvieron realizando algunas acciones para el fortalecimiento del sistema de Control Interno, sin embargo, por el cambio de administración no fue posible concluir.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva; constatando que los recursos ministrados de las Participaciones 2021 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que para el registro de los ingresos se abrieron cuentas específicas, sin embargo, por cuestiones de comisiones y bloqueos por laudos laborales, no se pudo cumplir tal como se establece en la normatividad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que los recursos de las Participaciones Federales no fueron administrados en una cuenta bancaria específica y exclusiva.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de

los servidores públicos que en su gestión, administraron los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva.

Ingresos

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio fueron comprobados y debidamente depositados; registrados contable y presupuestalmente; y se realizaron de conformidad con los conceptos, cuotas, tarifas y tasas autorizadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2021.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los Recursos Fiscales del ejercicio 2021, en una cuenta bancaria que no fue específica y no exclusiva para dicho fin.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que para el registro de los ingresos se abrieron cuentas específicas, sin embargo, por cuestiones de comisiones y bloqueos por laudos laborales, no se pudo cumplir tal como se establece en la normatividad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que administraron los recursos fiscales en una cuenta bancaria que no fue específica y exclusiva.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender, que los Recursos Fiscales, se administren en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin.

Servicios personales

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales del ejercicio 2021 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente y se verificó que se realizaron las retenciones del Impuesto sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2021.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2021, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales

y de Participaciones Federales del ejercicio 2021 por \$3,208,763.10, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que el impuesto sobre la renta retenido por los meses de enero a septiembre del 2021 no fue enterado al Servicio de Administración Tributaria por falta de partida presupuestal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no enteró las retenciones por Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2021.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2021 por \$3,208,763.10, (Tres millones doscientos ocho mil setecientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.).

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no enteraron el Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria, de los meses de enero a diciembre de 2021.

8. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio no realizó la provisión y no enteró a la Secretaría de Finanzas el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y

aclarar el resultado; presentando en copia certificada pagos correspondientes del mes de octubre con folio número 363851857, noviembre con folio 396956799 y diciembre con folio 421462494.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que el Impuesto Estatal Sobre Erogaciones al Trabajo Personal (2.5) de enero a septiembre del 2021 no fue enterado a la Secretaría de Finanzas por no contar con partida dentro del presupuesto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación soporte relativa a los pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los pagos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal correspondientes a los meses de enero a septiembre de 2021.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no provisionó y no enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los meses de enero a septiembre de 2021.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a la Secretaría de Finanzas, de los meses de enero a septiembre de 2021.

9. Con la revisión de una muestra de 147 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el Municipio no remitió los timbres de nómina de su personal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado, se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitió los timbres de nómina de su personal.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no remitieron los timbres de nómina de su personal.

10. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios personales, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó en anexo 1, que la fuente de financiamiento de las operaciones que realiza el Ayuntamiento se identifica en la cuenta bancaria del pago de la erogación y también en la póliza contable del registro del gasto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventada ya que no cancelaron la documentación con la leyenda de "Operado".

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cancelaron la documentación con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un importe de \$57,072.22, a Octavio Ramírez Ventura, por 1 plaza no autorizada en el Presupuesto de Egresos 2021, y no corresponde con el Tabulador de remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$57,072.22 (Cincuenta y siete mil setenta y dos pesos 22/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por el pago de una plaza no autorizada en el Tabulador y en el Presupuesto de Egresos 2021; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 2 trabajadores (Balduino Emmanuel Rincón Ramos por \$4,169.00 y Karen Pamela Cano Carrillo por \$3,208.00), recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador publicado para el ejercicio 2021, por un total de \$7,377.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado el cual, presentó oficio aclaratorio número TES/12/05/09/2022 de fecha 5 de septiembre del 2022, original de nómina de aguinaldo e impresión de Tabulador de Remuneraciones y salarios 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes, por un importe de \$7,377.00, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

13. Con la revisión de los registros contables, y pólizas de egresos, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada Sueldos Personal Eventual por un total de \$2,657,205.15; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copias simples de contratos individuales de trabajo correspondiente a los sueldos de personal eventual.

Asimismo, se menciona en el anexo 1, que anexan los contratos individuales de trabajo, los cuales no fueron suscritos ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, ya que por falta de presupuesto no se brindan las prestaciones que establece la ley, se llegó a un acuerdo con cada uno de los trabajadores para la prestación del servicio.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación, se tiene por no solventado ya que no presentó información suficiente para solventar el resultado, asimismo, incumple con los requisitos de ley.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,657,205.15 (Dos millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cinco pesos 15/100 M.N.), por contratos individuales de trabajo de personal eventual presentados en copia simple.

14. Con la inspección física de 147 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y de la información de los perfiles académicos del personal designado por los integrantes del Ayuntamiento, se verificó que el Contralor Interno el Lic. Noé Alberto Ríos Bahena, y el Oficial Mayor el C.P. Felipe Antonio Ventura Serrano, no cumplen con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión; y durante el ejercicio 2021 se les pagó un importe de \$79,169.00 a cada uno.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado, se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$158,338.00 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales

2021, por el pago de sueldos a funcionarios que no cumplen con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la información de los perfiles del personal designado por el Ayuntamiento, se verificó que no se presentó la documentación que acredite que fueron designados los titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora, por el periodo de octubre a diciembre de 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no acreditaron con la documentación solicitada, de que fueron designados los titulares de las Unidades Investigadora y Substanciadora.

17. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del Cabildo en importes superiores a los publicados en el Tabulador de Remuneraciones para el ejercicio 2021 por un importe de \$64,351.71.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número TES/14/05/09/2022 de fecha 5 de septiembre del 2022, original de nóminas quincenales de octubre a diciembre del 2021, nómina de dietas extraordinarias e impresión de Tabulador de Remuneraciones y salarios.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar

el resultado; presentando impresión de tabulador de sueldos y salarios publicado el 15 de enero del 2021, por lo que manifestó en anexo 1 que no fue tomado en cuenta el importe correspondiente a las dietas extraordinarias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes por un importe de \$64,351.71, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2021, de las nóminas pagadas por concepto de dietas con los recursos Fiscales y Participaciones Federales del ejercicio 2021 por \$893,721.67, y a la fecha de la revisión no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Santa María del Río, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de enero a diciembre de 2021 del rubro de dietas por \$893,721.67 (Ochocientos noventa y tres mil setecientos veintiún pesos 67/100 M.N.).

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no enteraron de los meses de enero a diciembre de 2021 el Impuesto Sobre la Renta de las dietas al Servicio de Administración Tributaria.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio pagó indemnizaciones a 36 trabajadores que fueron cesados, sin embargo no se presentó convenio ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se realizó convenio en el cuál no se detalla cálculo de su finiquito.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas, cheques y convenios de terminación de contrato de trabajo.

Asimismo, se menciona en el anexo 1 que los contratos no fueron presentados al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje debido a que no se les otorgaron todas las prestaciones que le corresponden al trabajador por Ley, por lo que se llegó a un acuerdo con cada uno de ellos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no presentó convenios ratificados ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Es importante señalar que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público del periodo de enero a septiembre de 2021 ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron convenio ratificado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de los convenios por terminación de contratos de trabajo.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de indemnizaciones se verificó que no se justificaron y no se comprobaron egresos por \$113,810.00, registrado en póliza C01143, y pago realizado por transferencia bancaria, a favor de María Elena Sosa Zapata, con fecha 24/09/2021, por concepto de liquidación por terminación de la relación de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de póliza contable, cálculo de finiquito y comprobante de pago.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación, se tiene por no solventado ya que no se justificaron y comprobaron egresos por \$113,810.00 del rubro de indemnizaciones. Además el compareciente presentó copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; por lo que se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$113,810.00 (Ciento trece mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación por terminación de la relación de trabajo y presente la documentación original o en copia certificada.

Materiales y suministros

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$584,576.45.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio número OM/SMR/385/221 de fecha 9 de noviembre del 2021, copia certificada de póliza C01347, comprobante de pago y factura con folio fiscal número A613F7CB9E44 por un importe de \$980.41.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado presentando; copia simple de pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, solicitudes de apoyos, tickets de combustible e identificaciones de beneficiarios por un importe de \$499,936.55.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó, documentación soporte por un importe de \$500,916.96. Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Además, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a septiembre de 2021 no presentó documentación que solvente el resultado por concepto de artículos metálicos y combustibles por un importe de \$83,659.49. Toda vez que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$83,659.49 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 49/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2021, por erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

23. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se detectó que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se tiene por no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cancelaron la documentación con la leyenda de "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Servicios generales

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se detectó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$141,459.40.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y copia simple de pólizas, contratos de prestación de servicios y requisiciones de servicios.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que se presentó la documentación soporte que atiende el resultado por un importe de \$141,459.40, es importante señalar que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, que se administraron con otras pruebas.

26. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cancelaron la documentación con la leyenda de "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$326,983.21.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y copia simple de pólizas de cheque, requisiciones, contratos de prestación de servicios y evidencia fotográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la documentación soporte que atiende el resultado por un importe de \$326,983.21, es importante señalar que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, que se administraron con otras pruebas.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$829,318.00, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y contratos de prestación de servicios profesionales por un monto de \$174,800.00.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia simple de pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, contratos de prestación de servicios profesionales, evidencia fotográfica e informes de actividades por un importe de \$654,518.00.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se atiende parcialmente ya que presentó documentación soporte que atiende el resultado por un importe de \$174,800.00, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Además, la entidad fiscalizada durante el periodo de enero a septiembre de 2021 presentó, los contratos por la prestación de servicios profesionales, evidencia fotográfica e informes de actividades en copia simple, por un importe de \$654,518.00; y toda vez que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-003 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$654,518.00 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), correspondientes al rubro de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, presentándolos en original o copia certificada.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas, se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron y no comprobaron egresos por \$36,509.18.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, copia simple de pólizas, recibos, solicitud de apoyo, evidencia fotográfica e identificaciones oficiales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que la documentación justificativa no corresponde al concepto de la erogación pagada. Asimismo, toda vez que el compareciente presenta copias fotostáticas simples, mismas que carecen de valor probatorio; se le hace saber que es obligación del servidor público ofrecer otros medios para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$36,509.18 (Treinta y seis mil quinientos nueve pesos 18/100 M.N.), por concepto de erogaciones pagadas de Recursos Fiscales, correspondientes al rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, ya que la documentación justificativa presentada no corresponde al concepto de la erogación pagada, asimismo se presentó la documentación en copia simple debiendo ser en original o copia certificada.

32. Con la revisión de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se constató que no fue cancelada con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cancelaron la documentación con la leyenda de "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con el que se pagó.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las adquisiciones se adjudicaron y contrataron de conformidad con la normativa aplicable; se presentó la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021; y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, no se pudo constatar que un concentrador de oxígeno y cuatro cámaras para exterior fueran entregadas de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando en el anexo 1, que en relación con las cámaras de seguridad éstas se encontraban en poder del Director de Seguridad Pública Gabriel López Padilla y el concentrador de oxígeno en poder de la encargada de salud Denisse Saldaña.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que faltó evidencia de que las adquisiciones fueran entregadas en los plazos establecidos en los contratos.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron evidencia de que las adquisiciones fueran entregadas de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivos contratos y órdenes de compra.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, inventarios y estados de cuenta bancarios, y con el resultado de la revisión física practicada al mobiliario, equipo de oficina, equipo de cómputo y software, se detectó el faltante de las adquisiciones que se detallan a continuación: concentrador de oxígeno marca DEDAKJ y cuatro cámaras para exterior marca Alhua; registradas en pólizas, C00070 y C00329 facturas número AA5EDA y JF16, de fecha 25/01/2021 y 19/03/2021, pagos realizados por transferencia bancaria a favor de Oscar Antonio Meléndez Torres y Julieta Gómez García, respectivamente, ambas por un monto de \$169,244.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando en el anexo 1, que con motivo de la entrega recepción en presencia de las comisiones responsables se verificó la existencia física de los bienes que integraban los inventarios a esa fecha y en su momento estas comisiones no presentaron observación al respecto.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que se detectó faltante de las adquisiciones del periodo de enero a septiembre 2021.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$169,244.00 (Ciento sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por el faltante de los bienes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se detectó que las adquisiciones no cuentan con los resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2021 no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; manifestando en el anexo 1 que el resguardo de los bienes se concilió durante la entrega recepción.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que no registraron y no conciliaron las adquisiciones en el inventario de los bienes adquiridos en 2021.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no registraron las adquisiciones en el inventario de los bienes adquiridos en 2021 y no fue conciliado con el registro contable.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE), para la integración del Programa Anual de Auditorías 2022, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 10 obras, con un importe total auditado de \$1,339,419.00.

Obras por Contrato

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la obra	Importe
1	No presenta	Rehabilitación de planta tratadora ubicada en la Cabecera Municipal de Santa María del Río	556,656.00
Subtotal			556,656.00

Obras por Administración

No. Ref.	Proveedor	Nombre de la obra	Importe
1	Eduardo Ramírez Pérez	Compra de lámparas led para reposición y reparación de alumbrado público	108,750.00
2	José Luis Alviso Hernández	Compra de materiales de construcción para mantenimiento y reparación.	294,981.00
3	Grupo Potosino COHUA, S.A. de C.V.	Compra de material eléctrico para reparación de alumbrado público en cabecera	89,854.00
4	Garmeldi Ingeniería y Materiales, S.A de C.V.	Compra e instalación de válvulas para el departamento de agua potable	81,901.00
5	Plomería Ponce, S. de R.L. de C.V.	Suministro de medidores para departamento de agua potable	81,034.00
6	Plomería Ponce, S. de R.L. de C.V.	Colocación de canalones para cancha de futbol rápido	43,384.00
7	Toco construcciones del Potosí, S.A. de C.V.	Compra de materiales de construcción para mantenimiento y reparación.	41,512.00
8	Elektron del Bajío, S.A. de C.V.	Compra de material para reparación de alumbrado público	29,515.00
9	Plomería Ponce, S. de R.L. de C.V.	Adquisición de brocal para pozo de visita en la calle frente al monumento	11,832.00
Subtotal			782,763.00
Total			1,339,419.00

37. De las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: Rehabilitación de planta tratadora ubicada en la Cabecera Municipal de Santa María del Río, no se presenta el expediente técnico - unitario conformado de acuerdo a la normativa por lo que se observa un monto total por la cantidad de \$556,656.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio No. TES/18/20/09/22 del 20 de septiembre de 2022 información con el propósito de aclarar y/o justificar el resultado, por lo que manifestó que se presenta Anexo 1, donde se relaciona cada uno de los resultados que le fueron notificados.

Además el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, remitió mediante escrito libre No. 02/2022 del 26 de octubre del año 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando expediente unitario de la obra denominada Rehabilitación de planta tratadora ubicada en la Cabecera Municipal de Santa María del Río, S.L.P.; integrado por factura vigente con folio número 820 del 3 de marzo del 2021, por parte del proveedor Garmeldi, Ingeniería y Materiales, S.A. de C.V., solicitud de pago y copia simple del contrato No. MSR-DAP-OP-AD041-PROSANEAR/2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó el expediente unitario de la obra denominada Rehabilitación de planta tratadora ubicada en la Cabecera Municipal de Santa María del Río.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó el proyecto, póliza de cheque, transferencia, fianza de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, validación de la dependencia normativa, números generadores, pruebas de laboratorio, reportes fotográficos, tarjetas de precios unitarios, planos definitivos, acta de entrega recepción, acta de extinción de derechos y finiquito, de la obra denominada Rehabilitación de planta tratadora ubicada en la Cabecera Municipal de Santa María del Río; y toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se adminiculan con otras pruebas, al tenor del tipo de observación que se pretenda solventar, debiendo entregar documentación oficial para poder realizar una valuación integral y relacionada con todas las pruebas; se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otro medio para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

Asimismo, se genera una observación por volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$556,656.00 ya que no se definieron los alcances de la obra en la primera visita física de auditoría ordinaria, y no se cuenta con las estimaciones.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$556,656.00 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obra con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar proyecto, fianzas, validación de la dependencia normativa, números generadores, tarjetas de precios unitarios, acta de entrega recepción, acta de extinción de derechos y finiquito.

38. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021, de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: compra de materiales de construcción para mantenimiento y reparación del Proveedor Toco Construcciones del Potosí, S.A. de C.V. por un monto de \$41,512.00, se encuentra terminada en tiempo, sin diferencias volumétricas y con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a la inspección física y a su análisis documental.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por administración directa con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra denominada: compra de materiales de construcción para mantenimiento y reparación del Proveedor José Luis Alviso Hernández, presenta faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$29,605.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio No. TES/18/20/09/22 del 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando facturas vigentes con folio número 4003, 3950, 3907 y 3912, vale de producto, solicitud de material en original y respaldo digital en CD.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado el resultado ya que anexó la documentación comprobatoria por un importe de \$29,605.00.

40. De las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2021 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras denominadas: compra de lámparas led para reposición y reparación de alumbrado público, compra de material eléctrico para reparación de alumbrado público en cabecera, compra e instalación de válvulas para el departamento de agua potable, suministro de medidores para departamento de agua potable, colocación de canalones para cancha de fútbol rápido, compra de material para reparación de alumbrado público y adquisición de brocal para pozo de visita en la calle frente al monumento, no se presenta el expediente técnico - unitario conformado de acuerdo a la normativa por lo que se observa un monto total por la cantidad de \$446,270.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio No. TES/18/20/09/22 del 20 de septiembre de 2022, información con el propósito de aclarar y/o justificar el resultado, por lo que manifestó que se presenta Anexo 1 donde se relaciona cada uno de los resultados que le fueron notificados.

Además el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre No. 02/2022 del 26 de octubre del año 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado, presentando expedientes unitarios integrados por facturas vigentes con folios números; 855, 130, 831, 1910, 1916, 2772 y 1923 correspondientes a las obras denominadas; compra de lámparas led para reposición y reparación de alumbrado público, compra de material eléctrico para reparación de alumbrado público en cabecera, compra e instalación de válvulas para el departamento de agua potable, suministro de medidores para departamento de agua potable, colocación de canalones para cancha de fútbol rápido, compra de material para reparación de alumbrado público y adquisición de brocal para pozo de visita en la calle frente al monumento; a las cuales se anexo pólizas contables originales, y copias simples de pólizas de cheque, transferencia bancaria, solicitud de parte del departamento de servicios públicos municipales, reporte fotográfico, copia simple de contrato de válvulas No. MSR-DAP-AD008-PRODDER/2020 y copia simple de contrato de medidores No. MSR-DAP-AD007-PRODDER/2020.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente el resultado ya que anexó los expedientes unitarios de las obras observadas.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó las cotizaciones de proveedores y los contratos de las obras, toda vez que se ofrecieron copias simples para la solventación de observaciones, estas se administran con otras pruebas, al tenor del tipo de observación que se pretenda solventar, debiendo entregar documentación oficial para poder realizar una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, se le hace saber que es obligación del servidor público, ofrecer otro medio para perfeccionar la prueba, impidiendo a la Auditoría Superior del Estado, actuar de manera oficiosa para indagar sobre su autenticidad.

Asimismo, se genera una observación por volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$402,886.00 de las obras denominadas; compra de lámparas led para reposición y reparación de alumbrado público, compra de material eléctrico para reparación de alumbrado público en cabecera, compra e instalación de válvulas para el departamento de agua potable, suministro de medidores para departamento de agua potable, compra de material para reparación de alumbrado público y adquisición de brocal para pozo de visita en la calle frente al monumento, ya que no se definieron en la primera visita física de auditoría ordinaria los alcances de las obras y las ubicaciones de los trabajos realizados.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Santa María del Río, S.L.P., por un monto de \$402,886.00 (Cuatrocientos dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado; con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar cotizaciones y contratos.

Información contable

41. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Actividades, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila y columnas mencionadas.

42. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, comparando el ejercicio 2021 con el 2020, que fue debidamente suscrito, y se comprobó que las cifras de la fila de Total del Activo de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en la fila de Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio en las columnas mencionadas.

43. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Variación en la Hacienda Pública, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de

enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, que los saldos del periodo 2020 y las cifras de las variaciones del periodo 2021, de los rubros de Hacienda Pública/Patrimonio, coinciden con los saldos que se muestran en el Estado de Situación Financiera, y con las cifras de las variaciones del Estado de Cambios en la Situación Financiera.

44. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Cambios en la Situación Financiera, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo en las columnas de Origen o Aplicación, son las mismas que se muestran en el Estado Analítico del Activo en las filas de los rubros de Activo de la columna de Variación del Periodo.

45. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Flujos de Efectivo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de la fila de Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio de las columnas 2021 y 2020, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en la fila de Efectivo y Equivalentes en las columnas mencionadas.

46. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró las Notas a los Estados Financieros, que el formato utilizado corresponde con lo dispuesto en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el periodo de las notas comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritas, y que el formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, formó parte de las Notas a los Estados Financieros.

47. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Activo, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que el estado financiero comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que las cifras de las filas de los rubros de Activo de las columnas de Saldo Final y de Saldo Inicial, son las mismas a las que se muestran en el Estado de Situación Financiera en las filas de los rubros del Activo de las columnas 2021 y 2020 respectivamente.

Información presupuestal

48. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de Ingresos, que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

49. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprendió el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentran debidamente suscritos, y se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Anexos

50. Con la revisión de la información financiera prevista en la Ley de Disciplina Financiera (LDF), presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF, el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF, el Balance Presupuestario-LDF, el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF, en sus clasificaciones por Objeto del Gasto, Administrativa, Funcional, de Servicios Personales por Categoría, y la Guía de Cumplimiento; se constató que los formatos utilizados corresponden con los especificados en el Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios de la LDFEFM), emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplieron con la segregación de cuentas previstas en los Criterios de la LDFEFM, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentran debidamente suscritos.

51. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el monto revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, en la fila y columna de Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro) de 2020 y 2021, es el mismo al determinado en el Estado de Actividades en la fila y columna del mismo nombre.

52. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su Clasificación por Objeto del Gasto.

53. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el formato utilizado para la elaboración del Informe sobre Pasivos Contingentes, no mostró todas las obligaciones que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, toda vez que el Municipio, por conducto del Síndico, informó sobre juicios en proceso de carácter laboral, mismos que no fueron registrados en una cuenta de orden para su control.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no mostraron las obligaciones que en el futuro pueden ocurrir o no, en el formato de Pasivos Contingentes.

54. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado del Gasto por Categoría Programática, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los montos de las sumatorias correspondientes al aprobado, modificado, devengado y pagado, así como la columna correspondiente al subejercicio, son los mismos a los que refleja el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su Clasificación por Objeto del Gasto.

55. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, que el formato corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, que se encuentra debidamente suscrito, y que los saldos de los rubros que integran el Pasivo por Deuda Pública coincidan con los que se muestran en el Estado de Situación Financiera.

56. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Endeudamiento Neto, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

57. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que integró el formato de Interés de la Deuda, que corresponde con el especificado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que cumplió con la segregación de cuentas previstas en los formatos del MCG emitido por el CONAC, constatando que comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y que se encuentra debidamente suscrito.

58. Se constató que el Municipio no cuenta con organismos que operen de forma descentralizada, en consecuencia, no integró en la Cuenta Pública 2021 Información Contable relativa al Sector Paramunicipal.

Análisis de saldos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio

59. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2021, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2021, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2020, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

60. Con la revisión de la información presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que en la cuenta de efectivo no se comprobó su depósito en bancos al 31 de diciembre de 2021 un monto de \$111,696.11, correspondiente a saldos de ejercicios anteriores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-005 Solicitud de Aclaración

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$111,696.11 (Ciento once mil seiscientos noventa y seis pesos 11/100 M.N.), por el saldo de la cuenta de efectivo no depositado en bancos al 31 de diciembre de 2021.

61. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$2,670,409.21, el Municipio no acreditó las gestiones realizadas para su recuperación o depuración.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-05-003 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones realizadas para la recuperación o depuración de los saldos en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por un monto de \$2,670,409.21.

62. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2021, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, por un monto de \$49,056,798.75 y documentos por pagar a corto plazo, por un monto de \$130,687.66, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar tales partidas o en su caso autorizar las depuraciones respectivas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-05-004 **Recomendación**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las gestiones realizadas para liquidar los saldos de cuentas por pagar a corto plazo y documentos por pagar a corto plazo o en su caso autorizar las depuraciones respectivas.

63. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al resultado de ejercicios anteriores un monto de \$6,697,171.93, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir al gasto el saldo de la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público.

64. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$220,110.00, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron transferir a la cuenta de edificios no habitacionales el saldo de las obras que en bienes propios fueron concluidas.

65. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se realizó la depreciación y/o amortización de los activos, toda vez que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron realizar la depreciación y/o amortización de los activos.

66. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se muestra evidencia de la caución en el manejo de los recursos del tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio TES/17/20/09/22 de fecha 20 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando copia certificada de pólizas, ficha de depósito y recibos de entero del Tesorero y cajeros generales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Revisión del cumplimiento de disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera

67. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluye objetivos anuales, estrategias y metas.

68. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidas en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, las Proyecciones de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

69. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que fueron incluidos en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, los resultados de Ingresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

70. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los objetivos anuales, estrategias y metas.

71. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó las proyecciones de Egresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, en adición al ejercicio fiscal 2021.

72. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó los resultados de Egresos, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que integran los importes correspondientes a un año, adicional al Ejercicio 2020.

73. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual se encuentra actualizado, y se formuló de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

74. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que se incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, y en el proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

75. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se detectó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$53,200,000.00, aprobados en el Presupuesto de Egresos del municipio de Santa María del Río, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2021, presentó un incremento de \$3,095,000.00, que representó el 6.2% de crecimiento real, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, no excediendo el límite establecido del porcentaje de crecimiento estimado del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

76. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el presupuesto modificado de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2021, ascendió a \$64,338,680.34, lo que representó un incremento de \$11,138,680.34, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Santa María del Río, S.L.P.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Santa María del Río, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$11,138,680.34 (Once millones ciento treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 34/100 M.N.), por concepto de Recursos de Participaciones Federales 2021, ya que el presupuesto modificado de servicios personales, tuvo un incremento respecto de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.

77. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado, se publicó dentro del plazo establecido, y las modificaciones realizadas estuvieron debidamente autorizadas.

78. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se ejercieron recursos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas durante el ejercicio fiscal 2021.

79. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se detectó que no cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$16,101,985.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestando que el balance presupuestario negativo es debido a los saldos

de bancos de ejercicios anteriores y embargos en las cuentas bancarias por laudos laborales que en su momento no fueron provisionados y cuando se pagan afectan directamente al resultado del ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que se detectó que no cumplió con el principio de sostenibilidad al final del ejercicio 2021, generando un Balance Presupuestario Negativo.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, generaron un Balance Presupuestario Negativo por un importe de \$16,101,985.00.

80. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se detectó que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$8,065,301.00, además de no contar con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, y no presentó el aviso a la Legislatura Local.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado.

Además, el C. Israel Reyna Rosas, en su carácter de presidente municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado manifestando, que el balance presupuestario negativo es debido a los saldos de bancos de ejercicios anteriores y embargos en las cuentas bancarias por laudos laborales que en su momento no fueron provisionados y cuando se pagan afectan directamente al resultado del ejercicio 2021.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado ya que se detectó que no cumplió con el principio de sostenibilidad establecido al final del ejercicio 2021 generando un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo.

AEFMOD-35-FC-2021, AEFMOD-35-OP-2021-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Santa María del Río, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su

caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por un importe de \$8,065,301.00.

81. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$1,000,000.00, que representó el 0.7% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió, el límite establecido de 2.5%.

82. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató deuda pública, obligaciones a corto plazo, ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura durante el ejercicio fiscal 2021.

83. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no se contrató Deuda Estatal Garantizada durante el ejercicio fiscal 2021.

84. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que durante el ejercicio fiscal 2021 no se contrató, reestructuró o refinanció ningún tipo de obligación financiera, por lo que no fue sujeto a enviar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las evaluaciones del sistema alertas.

85. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no tiene financiamientos y obligaciones a su cargo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

86. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se verificó que no contrató financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2021, por lo que no fue sujeto a enviar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a cada Financiamiento y Obligación.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 41 resultados con observación de los cuales, 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 35 restantes generaron las acciones siguientes: 6 Pliegos de Observaciones, 21 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 4 Recomendaciones, 6 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 1,427,855.71

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 14,712,418.78

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada al municipio de Santa María del Río, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$69,271,415.43 que representó el 85.3% de los \$ 81,248,107.57 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el municipio de Santa María del Río, S.L.P., durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados no solventados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadas o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Bertha Guadalupe Escareño Chávez	Supervisor
EAO Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
Arq. José Armando Arellano Saens	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Código Fiscal de la Federación.
- Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emiten y se reforman las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado